

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE EL CUERVO DE SEVILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

La propuesta se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se cumplen los de necesidad y eficacia, por cuanto existe una obligación legal de adaptar la Ordenanza a la nueva normativa aprobada. Se cumple el de proporcionalidad, puesto que, partiendo de la vigente actualmente, se introducen las modificaciones a que obliga la nueva normativa estatal, así como algunas cuestiones que la experiencia ha demostrado que pueden mejorarse. Se cumple el de seguridad jurídica, dada la finalidad de la Ordenanza de adaptarse a la nueva normativa. Se cumplirá el de transparencia con la publicación del texto de la ordenanza en la forma legalmente prevista, y el acceso a los documentos que le sirven de fundamento. Se cumple el principio de eficiencia por cuanto la norma a aprobar no contiene preceptos de los que se desprenda un mayor coste para las arcas públicas; antes al contrario, la actualización del importe de las sanciones es susceptible de producir, en caso de cometerse infracciones, un aumento de los ingresos municipales por este concepto.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	2/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				





TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de EL CUERVO DE SEVILLA.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera poblado, el espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de EL CUERVO DE SEVILLA ejercerá las competencias siguientes:

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	3/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



1. La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas y en la travesía (en caso de tener la competencia de dicho vial), así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
 2. La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
 3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
 4. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
 5. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
 6. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
 7. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
 8. La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
 9. La regulación de la carga y descarga.
2. Las competencias reservadas a la Administración General del Estado o la del Ministerio del Interior o la del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, recogidas

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	4/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53.1,b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TITULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía, especialmente a aquellos cuyas características les hagan más vulnerables.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	5/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conductores

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

No se considerará dentro de la prohibición la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección de los conductores de motocicletas y ciclomotores, con fines de comunicación o navegación, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	6/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, así como los vehículos de las Fuerzas Armadas cuando circulen en convoy.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.
5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.
6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe llevar en el vehículo mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	7/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 10 de la LTSV.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.
3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de drogas se determinarán reglamentariamente.
5. A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29		
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22		
Observaciones		Página	8/125		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre toda la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.
Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
No obstante, la utilización de láminas adhesivas en los vehículos se permitirá en las condiciones establecidas en la reglamentación de vehículos.
La colocación de los distintivos previstos en la legislación de transportes o en otras disposiciones deberá realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
2. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, con las excepciones que reglamentariamente se determinen, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	9/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77, f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

1. En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
2. Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	10/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación y restricciones.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	11/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



1. El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts.21.1 LTSV y 45 RGC).
2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 30 kilómetros por hora y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determinen. (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).
4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes (art. 46.1 RGC):

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	12/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada, a vehículos de auxilio prestando servicio y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder 30 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	13/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



- produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine (arts. 22.1 LTSV y 53.1 RGC).
2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo sin mantener tal separación, poniendo en esta ocasión especial atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).
 3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se usó público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran autorizado por la autoridad competente (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).
 4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76, ñ) y 77, g) LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule (art. 23.1 LTSV).
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76.c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	14/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.
3. 3. La infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (art 76, c) LTSV).

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) *En los pasos para peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales.*
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
 - d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	15/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

- a) En las cañadas señalizadas.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
- a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.
- En circulación urbana se estará a lo dispuesto por la ordenanza municipal correspondiente.
5. Los vehículos de movilidad personal y las bicicletas y ciclos no podrán circular por las aceras. Reglamentariamente se fijarán las excepciones que se determinen.
6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76,c) de la LTSV.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando tenga la preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones sí, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	16/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76,c) de la LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así mismo los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.

Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76,4.c) de la LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 1. Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 2. Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 3. Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	17/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 1. Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 2. Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien , en
 3. Semibatería, es decir, oblicuamente.
 4. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
 5. En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 6. Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 7. La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. (arts. 39.2 LTSV y 90.2 RGC)

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar:
 - a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
 - b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
 - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
 - f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
 - g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	18/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente y frente a ellos en aquellas calles de sentido único donde el ancho de la calzada sea inferior a 8 metros y se impida la salida del garaje.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamiento de discapacitado, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	19/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

- 1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- 2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
- 3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	20/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

- personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor
4. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:
- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
 - b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
 - c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
 - d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales
 - e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
 - f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.
 - g) La parada y el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora, puede realizarse en la vía pública o en zonas de estacionamiento reservado, siempre que el vehículo esté correctamente inmovilizado, no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, para lo cual debe utilizarse los correspondientes dispositivos de nivelación o soportes de estabilización que garanticen el debido cumplimiento de artículo 39.3 de la Ley de Seguridad Vial evitando que la caravana pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor
5. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	21/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.
2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 1. Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 2. Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 5%, así como un 2% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 3. No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 4. La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 5. La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	22/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



6. La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
7. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones			Página	23/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				

celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 9 a 14.00, y de 17.00 a 20.00 horas de lunes a viernes y de 9.00 a 14.00 horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	24/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: desde las 10:00 a las 11:00 horas de lunes a sábado.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptará por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el art. 154 del RGC (R.D.1428/2003, de 21 de noviembre), ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	25/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos y siempre que anchura de la calzada sea inferior a 8 metros en vías de sentido único. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.
3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.
6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	26/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



1. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
2. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
3. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
4. Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
5. Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitan la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garantizan en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	27/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



3. Quien haya creado sobre la vía o sus inmediaciones algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.
3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	28/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TITULO SEGUNDO. REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	29/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		





Artículo 42. Competencias.

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LTSV.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.
2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	30/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.
2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogido en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.
2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77.h), j), n), ñ), o), p), q), r), s) y t).

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	31/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.4 de la LTSV.
2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.
3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	32/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de las multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la normativa tributaria que le sea de aplicación, según las autoridades que las hayan impuesto.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 de la LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	33/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico por la autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Capítulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante acuerdo motivado y en cualquier momento de la instrucción, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	34/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3 de la LTSV, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 de la LTSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	35/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		

certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	36/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			





- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la LTSV, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	37/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	38/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de El Cuervo de Sevilla, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza, no teniendo la obligatoriedad de coincidir con los artículos de la ordenanza donde se desarrollan. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el Anexo IV de la LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y transcendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV.

2. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Las infracciones GRAVES, serán sancionadas con el importe de 200 euros.

Las infracciones MUY GRAVES, serán sancionadas con el importe de 500 ó 1.000 euros.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	39/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN. (CON REGULACIÓN DE ORA)

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LTSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
RGCIR: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
ART: Artículo.
APA: Apartado del artículo.
OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
CAL : Calificación
L: Leve
G: Grave
MG: Muy Grave
ANEXO II: N° del anexo al que corresponde la infracción.
<u>PUNTOS</u> : Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.
<u>IMPORTE</u> : Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.
<u>BONIF</u> : Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).
<u>SR</u> : SIN REDUCCIÓN

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	40/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, RDL 6/2015, de 30 de octubre, LTSV

ARTÍCULOS 10 Y 11. Obligaciones del Titular, Arrendatario y del conductor habitual del vehículo.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
LTSV	10	1	5A	L	--	Comportarse el usuario de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación, causando daños al medioambiente (detallar la conducta observada)	100/SR
LTSV	10	2	5A	G	--	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (<i>detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas</i>).	200/100
LTSV	10	--	5A	MG	--	No comunicar el titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo las capacidades, funcionalidades domino de diseño operativo y sus actualizaciones posteriores al registro de vehículos del organismo autónomo jefatura central de tráfico.	3.000/SR
LTSV	11	1	5A	MG	--	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (<i>infracción original leve</i>).	Doble infracción original
LTSV	11	1	5B	MG	--	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción (<i>infracción original grave o muy grave</i>).	Triple infracción original
LTSV	11	1	5C	G	--	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	41/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



						nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	
LTSV	11	4	5A	L	--	No comunicar el titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.	80/40

OTRAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
LTSV	13	6	5A	MG	--	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico <i>(el responsable de esta infracción será el taller o persona que lo haya instalado)</i> .	3.000/ SR
LTSV	13	6	5C	G	3	Conducir el vehículo reseñado llevando, en el mismo, mecanismos de detección de radares o cinemómetros <i>(salvo mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia de tráfico)</i> .	200/100
LTSV	13	6	5D	L		Conducir el vehículo reseñado emitiendo o haciendo señales con el fin de eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	80/40
LTSV	14	1	5A	MG	6	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo <i>(responsable el/la conductor/a del vehículo. (Sólo procederá la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores)</i> .	1.000/500
LTSV	14	1	5B	MG	--	Circular un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gr/l o de alcohol en aire espirado superior a 0 mg/l <i>(para conductores menores de edad con valores de tasa de alcohol en aire espirado de HASTA</i>	500/250

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	42/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						0,15 mg/l).	
LTSV	14	1	5C	MG	--	Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gr/l o de alcohol en aire espirado superior a 0 mg/l (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior y valores de tasa de alcohol en aire espirado de hasta 0,15 mg/l)	1.000/500
LTSV	14	2	5A	MG	6	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo (responsable el/la conductor/a del vehículo. Sólo procederá la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores).	1.000/500
LTSV	14	2	5B	MG	6	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad.	1.000/500
LTSV	14	2	5C	MG	--	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho).	1.000/500
LTSV	35	4	5A	G	6	Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos sin ocupar el carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada, no guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,50 metros (deberá especificarse el concreto supuesto detectado).	200/100
LTSV	35	4	5B	G	--	Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos,	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	43/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						sin cambiar completamente de carril, existiendo en la calzada más de un carril por sentido (<i>deberá especificarse el concreto supuesto detectado</i>).	
LTSV	47	--	5A	G	--	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado (<i>hacer constar si no se usa o si se lleva de forma inadecuada</i>).	200/100
LTSV	47	--	5B	G	--	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado (<i>hacer constar si no se usa o si se lleva de forma inadecuada. Responsable el/la conductor/a</i>).	200/100
LTSV	47	--	5C	G	--	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo de movilidad personal objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200/100
LTSV	59	2	5A	L	--	Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso válido para conducir, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquél, no exhibiendo los mismos a solicitud del agente de la autoridad (<i>si únicamente se carece de uno de los documentos especificados, pudiendo mostrar el resto al agente que los ha solicitado, no se formulará denuncia, aunque se informará de tal incumplimiento al conductor/a</i>).	60/30
LTSV	76	--	5A	G	6	Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	200/100
LTSV	76	--	5B	G	3	Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	44/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						conduce.	
LTSV	76	--	5C	G	4	No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión vigilancia y disciplina del tráfico. <i>(Describir la señal u orden desobedecida).</i>	200/100
LTSV	77	--	5A	MG	6	Conducir el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico <i>(deberá concretarse el hecho y especificar el sistema o mecanismo instalado).</i>	6.000/SR
LTSV	77	--	5B	MG	6	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad <i>(deberá concretarse el hecho y especificarse el medio utilizado y la alteración producida. Conforme al anexo II.7 de la LTSV, sólo procederá la detracción de los puntos al conductor/a que haya participado o colaborado necesariamente en tales hechos).</i>	500/250
LTSV	77	--	5C	MG	--	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo <i>(únicamente se aplicará cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá especificarse en la denuncia).</i>	3.000/1.500
LTSV	77	--	5D	MG	--	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia,	3.000/SR

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	45/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						habiéndose incumplido las condiciones de la correspondiente autorización administrativa otorgada para la circulación (<i>únicamente se aplicará cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá especificarse en la denuncia</i>).	
LTSV	77	--	5K	MG	--	Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas.	500/250
LTSV	77	--	5L	MG	--	Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque.	500/250

Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGCIIR.

ARTÍCULO 2. Usuarios

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIIR	2	1	5D	L	--	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80/40
RGCIIR	2	1	5E	L	---	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).	80/40

ARTÍCULO 3. Conductores

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	46/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	3	1	5A	MG	6	Conducir de forma temeraria <i>(deberá describirse la conducta en la que consiste la temeridad y el riesgo o peligro ocasionado con la misma).</i>	500/250
RGCIR	3	1	5C	G	--	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesaria para evitar todo daño propio o ajeno <i>(deberá detallarse la conducta).</i>	200/100
RGCIR	3	1	5D	G	--	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía <i>(deberá detallarse la conducta).</i>	200/100

ARTÍCULO 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	4	2	5B	L	--	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento <i>(deberá indicarse el objeto o materia que causa el entorpecimiento).</i>	80/40
RGCIR	4	2	5C	G	--	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones <i>(deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro concreto).</i>	200/100
RGCIR	4	3	5B	L	--	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean de carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación <i>(deberán concretarse y detallarse los hechos).</i>	80/40

ARTÍCULO 5. Señalización de obstáculos y peligros

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	47/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	5	1	5A	L	--	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado <i>(deberá indicarse el obstáculo o peligro creado)</i> .	80/40
RGCIR	5	1	5B	L	--	No adoptar las medidas necesarias para que el resto de usuarios puedan advertir un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. <i>(deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)</i> .	80/40
RGCIR	5	3	5A	L	--	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado <i>(deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)</i> .	80/40
RGCIR	5	6	5A	L	--	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80/40

ARTÍCULO 6. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	6	1	5E	MG	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios <i>(deberá detallarse el objeto, lugar donde fue arrojado y el tipo de riesgo creado)</i> .	500/250
RGCIR	6	1	5F	MG	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación <i>(responsable el/la conductor/a)</i> .	500/250
RGCIR	6	1	5G	MG	--	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios <i>(responsable cualquier/a usuario/a)</i> .	500/250

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	48/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	6	1	5H	MG	--	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (<i>responsable cualquier/a usuario/a</i>).	500/250

ARTÍCULO 7. Emisión de perturbaciones y contaminantes

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	7	1	5A	G	--	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (<i>la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciará por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGVEH</i>).	200/100
RGCIR	7	1	5B	G	--	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (<i>la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciará por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV</i>).	200/100
RGCIR	7	1	5C	G	--	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (<i>la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciará por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV</i>).	200/100
RGCIR	7	1	5D	G	--	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma no autorizada (<i>la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciará por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 7 RGV</i>).	200/100
RGCIR	7	1	5E	L	--	No colaborar el conductor de un	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	49/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (<i>detallar el tipo de deficiencia</i>).	
RGCIR	7	2	5A	G	--	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (<i>la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV</i>).	200/100
RGCIR	7	2	5B	G	--	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (<i>la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del RGV</i>).	200/100
RGCIR	7	4	5A	L	--	Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.	80/40

ARTÍCULO 9. Del transporte de personas

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	9	1	5B	G	--	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (<i>no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos</i>).	200/100
RGCIR	9	1	5E	L	--	Transportar en el vehículo reseñado un	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	50/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas, excluido el conductor (<i>deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas, No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos</i>).	

ARTÍCULO 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	10	1	5A	L	--	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80/40
RGCIR	10	2	5A	L	--	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80/40
RGCIR	10	3	5A	L	--	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	80/40
RGCIR	10	3	5B	G	--	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200/SR
RGCIR	10	4	5A	G	--	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200/100

ARTÍCULO 11. Transporte colectivo de personas

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	51/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	11	1	5A	L	--	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80/40
RGCIR	11	1	5B	L	--	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80/40
RGCIR	11	1	5C	L	--	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha.	80/40
RGCIR	11	1	5D	L	--	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80/40
RGCIR	11	2	5A	L	--	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (<i>determinar la obligación incumplida del viajero</i>).	80/40
RGCIR	11	2	5B	L	--	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80/40

ARTÍCULO 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas para el transporte de personas.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	12	1	5A	L	--	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	80/40
RGCIR	12	2	5A	L	--	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	52/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						reglamentarias (especificar el incumplimiento).	
RGCIR	12	2	5B	G	--	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentar para mayores 7 años).	200/100
RGCIR	12	4	5A	L	--	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80/40

ARTÍCULO 13. Dimensiones del vehículo y su carga (Las infracciones por exceder los límites reglamentarios de la longitud, anchura y altura de los vehículos y su carga se denunciarán conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del RGVEH.)

ARTÍCULO 14. Disposición de la carga

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	14	1A	5A	G	--	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garantizan la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200/100
RGCIR	14	1-B	5D	MG	--	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios (deberá especificarse la carga transportada y el peligro ocasionado).	500/250
RGCIR	14	1-C	5B	L	--	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	53/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						evitadas <i>(indicar la carga transportada y las molestias causadas)</i> .	
RGCIR	14	1-D	5C	L	--	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios, o las advertencias manuales del conductor <i>(deberá especificarse el hecho concreto)</i> .	80/40
RGCIR	14	2	5A	L	--	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer <i>(indicar la materia transportada y si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar)</i> .	80/40

ARTÍCULO 15. Dimensión de la carga

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	15	1	5A	L	--	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80/40
RGCIR	15	5	5A	L	--	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80/40
RGCIR	15	6	5A	L	--	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado <i>(si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular)</i> .	80/40
RGCIR	15	6	5B	L	--	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	54/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	
RGCIR	15	7	5A	L	--	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80/40

ARTÍCULO 16. Operaciones de carga y descarga

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	16	--	5A	L	--	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80/40
RGCIR	16	--	5B	L	--	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	80/40
RGCIR	16	--	5C	L	--	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma).	80/40

ARTÍCULO 17. Control del vehículo o de animales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	17	1	5A	L	--	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80/40
RGCIR	17	2	5A	L	--	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	55/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	17	2	5B	L	--	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80/40

ARTÍCULO 18. Otras obligaciones del conductor

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	18	1	5A	L	--	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	80/40
RGCIR	18	1	5B	L	--	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	80/40
RGCIR	18	1	5C	L	--	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	80/40
RGCIR	18	1	5D	L	--	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	80/40
RGCIR	18	1	5E	L	--	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (<i>deberán concretarse los hechos</i>).	80/40
RGCIR	18	1	5F	G	3	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (<i>deberá especificarse el dispositivo utilizado: como pantalla con acceso a internet, monitor de televisión, reproductor de vídeo o DVD, etc. Están exentos de esta prohibición los monitores para la visión de acceso o bajada al vehículo o para las cámaras de maniobras</i>).	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	56/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						<i>traseras, así como los dispositivos GPS).</i>	
RGCIR	18	2	5A	G	3	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido <i>(excepto durante la enseñanza y la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción de motocicletas).</i>	200/100
RGCIR	18	2	5B	G	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción <i>(deberá especificarse el dispositivo utilizado. En este precepto se incluye la utilización manual de navegadores -GPS- o cualquier sistema de comunicación. Están exentos de esa prohibición los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones).</i>	200/100
RGCIR	18	3	5A	G	--	Conducir emitiendo o haciendo señales con el fin de que se eluda la vigilancia de los agentes de tráfico <i>(deberá especificar el método utilizado para ello)</i>	200/100
RGCIR	18	3	5B	G	--	Emitir o hacer señales de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200/100

ARTÍCULO 19. Visibilidad en el vehículo

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	19	1	5A	G	--	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200/100
RGCIR	19	1	5B	G	--	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	57/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	
RGCIR	19	2	5A	G	--	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200/100

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	20	1	5E	MG	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (<i>tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general</i>).	500/250
RGCIR	20	1	5I	MG	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (<i>conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida</i>).	1.000/500
RGCIR	20	1	5M	MG	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (<i>tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general</i>).	1.000/500
RGCIR	20	1	5G	MG	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (<i>tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años</i>).	500/250
RGCIR	20	1	5K	MG	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente	1.000/500

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	58/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. <i>(conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).</i>	
RGCIR	20	1	5Ñ	MG	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- <i>(tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).</i>	1.000/500

ARTÍCULO 21. PERSONAS OBLIGADAS A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	21	1	5F	MG	6	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico <i>(cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores debe tenerse en cuenta el delito tipificado por el art. 383 del CP).</i>	1.000/500

ARTÍCULO 25. ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y CAMPERS.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
OOMM	25	4	5A	L	--	Bajar las patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio manual o mecánico.	80/40
OOMM	25	4	5B	L	--	Ocupar más espacio que cuando el vehículo está en marcha (ventanas abiertas proyectables, despliegue de	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	59/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles)	
OOMM	25	4	5C	L	--	Emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, o se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en vía pública.	80/40
OOMM	25	4	5D	L	--	Emitir ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento.	80/40
OOMM	25	4	5E	L	--	Realizar una actividad en el interior del vehículo que trascienda al exterior.	80/40
OOMM	25	4	5F	L	--	Estacionar caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.	80/40

ARTÍCULO 26. Obligaciones del personal sanitario

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	26	1	5A	L	--	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RGCIR	26	1	5B	L	--	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80/40
RGCIR	26	1	5C	L	--	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80/40
RGCIR	26	1	5D	L	--	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	60/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 29. Sentido de circulación. Norma general

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	29	1	5A	G	--	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RGCIR	29	1	5B	G	--	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200/100
RGCIR	29	1	5C	G	--	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200/100
RGCIR	29	2	5A	MG	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado (<i>deberá especificarse si circulaba algún vehículo por su sentido de la vía y en sentido contrario al presunto infractor, si algún vehículo tuvo que realizar maniobras evasivas y si hubo peligro para algún otro usuario de la vía</i>)	500/250

ARTÍCULO 30. Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	30	1-A	5C	MG	6	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales	500/250
RGCIR	30	1-B	5D	MG	6	Circular por el carril situado más a la	500/250

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	61/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	
RGCIR	30	1-B	5E	G	--	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200/100

ARTÍCULO 33. Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	33	--	5A	G	--	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200/100

ARTÍCULO 36. Arcenes. Conductores obligados a su utilización

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	36	1	5A	G	--	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200/100
RGCIR	36	1	5B	G	--	No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 Kg. que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200/100
RGCIR	36	2	5A	G	--	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	62/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	36	3	5A	G	--	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200/100

ARTÍCULO 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	37	1	5A	MG	--	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
RGCIR	37	1	5B	G	--	Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200/100
RGCIR	37	1	5C	MG	6	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500/250
RGCIR	37	2	5A	L	--	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80/40
RGCIR	37	2	5B	G	--	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez (<i>especificar la restricción o limitación impuesta</i>).	200/100
RGCIR	37	3	5A	G	--	Cerrar a la circulación una vía sin estar expresamente autorizado por el	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	63/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico <i>(salvo que esté motivada por deficiencias de las infraestructuras o la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía).</i>	
RGCIR	37	4	5A	G	--	Incumplir el peticionario las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial <i>(especificar las condiciones incumplidas y los efectos producidos).</i>	200/100

ARTÍCULO 38. CIRCULACIÓN EN TRAVESÍAS, AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS URBANAS CON VMP.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	38	4	5A	G	--	Circular por travesía, vía interurbana, autopista o autovía que transcurren dentro de poblado, así como en túneles urbanos, con un vehículo de movilidad personal <i>(deberá concretarse el hecho denunciado).</i>	500/250

ARTÍCULO 39. Limitaciones a la circulación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	39	2	5A	G	--	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente <i>(deberá denunciarse por este hecho sólo en el supuesto de que no sea posible que el</i>	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	64/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						<i>titular obtenga una autorización especial, en caso contrario, se denunciará por el art. 39.5.5A).</i>	
RGCIR	39	4	5A	G	4	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200/100
RGCIR	39	5	5A	MG	--	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500/250

ARTÍCULO 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	41	1	5A	G	--	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200/100
RGCIR	41	1	5C	G	--	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RGCIR	41	1	5D	G	--	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RGCIR	41	1	5E	G	--	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200/100
RGCIR	41	1	5F	G	--	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario	200/100

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	
RGCIR	41	1	5G	G	--	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200/100
RGCIR	41	1	5H	MG	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (<i>se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado</i>).	500/250

ARTÍCULO 42. Carriles adicionales circunstanciales de circulación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	42	1	5A	G	--	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200/100
RGCIR	42	1	5B	G	--	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RGCIR	42	1	5C	G	--	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200/100
RGCIR	42	1	5D	MG	6	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500/250
RGCIR	42	1	5E	G	--	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	66/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 43. REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA. SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	43	1	5A	MG	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo guía (<i>precisar el lugar concreto</i>).	500/250
RGCIR	43	2	5A	MG	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado (<i>precisar el lugar concreto</i>).	500/250

ARTÍCULO 44. UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	44	1	5A	MG	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	500/250
RGCIR	44	2	5B	MG	6	Circular por la calzada lateral o central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500/250

ARTÍCULO 46. Moderación de la velocidad

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	46	1	5A	G	--	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (<i>deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.</i>).	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	67/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



ARTÍCULO 49. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	49	1	5A	G	--	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200/100
RGCIR	49	3	5A	G	--	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance.	200/100

ARTÍCULO 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	50	1	5A	MG	6	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (completar con el cuadro de exceso de velocidad).	600/300
RGCIR	50	1	5E	MG	6	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (completar con el cuadro de exceso de velocidad).	500/250
RGCIR	50	1	5G	G	4	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (completar con el cuadro de exceso de velocidad).	400/200
RGCIR	50	1	5I	G	2	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (completar con el cuadro de exceso de velocidad).	300/150
RGCIR	50	1	5M	G	--	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (completar con el cuadro de exceso de velocidad).	100/50

ARTÍCULO 52. Velocidades prevalentes (Específica fijada por señal y por razón del conductor o del vehículo)

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
-------	-----	-----	-----	-----	------------	------------------	-------------------

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	52	1	5A	MG	6	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h <i>(completar con el cuadro de exceso de velocidad)</i> .	600/300
RGCIR	52	1	5E	G	6	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h <i>(completar con el cuadro de exceso de velocidad)</i> .	500/250
RGCIR	52	1	5G	G	4	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h <i>(ver cuadro de exceso de velocidad)</i> .	400/200
RGCIR	52	1	5I	G	2	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h <i>(completar con el cuadro de exceso de velocidad)</i> .	300/150
RGCIR	52	1	5M	G	--	Circular a ...km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. <i>(completar con el cuadro de exceso de velocidad)</i> .	100/50
RGCIR	52	2	5B	G	--	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 <i>(vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales)</i> .	100/50

ARTÍCULO 53. Reducción de velocidad

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	53	1	5A	G	--	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200/100
RGCIR	53	1	5B	G	--	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100

ARTÍCULO 54. DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
-------	-----	-----	-----	-----	------------	------------------	-------------------

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	69/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	54	1	5A	G	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede <i>(no es aplicable a los ciclistas que circulan en grupo. La detracción de puntos sólo procede cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor).</i>	200/100

ARTÍCULO 55. Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	55	1	5A	MG	--	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización <i>(especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a).</i>	500/250
RGCIR	55	1	5B	MG	--	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización <i>(especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a).</i>	500/250
RGCIR	55	1	5C	MG	--	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento <i>(describir los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en la autorización, siendo el responsable de la infracción el organizador).</i>	500/250
RGCIR	55	2	5A	MG	6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público, sin estar debidamente acotada para ello por la autoridad competente <i>(responsable el/la conductor/a. La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor).</i>	500/250

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	70/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 56. PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	56	1	5A	G	4	No ceder el paso en intersección señalizada, al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente <i>(deberá indicarse la señal que regula la preferencia de paso)</i> .	200/100
RGCIR	56	2	5A	G	4	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, cuando así lo ordene éste mediante sus señales, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200/100
RGCIR	56	3	5A	G	4	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200/100
RGCIR	56	5	5A	G	4	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200/100
RGCIR	56	5	5B	G	4	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (stop), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200/100

ARTÍCULO 57. PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	57	1-A	5B	G	4	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	200/100
RGCIR	57	1-C	5C	G	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	71/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	57	1	5A	G	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200/100

ARTÍCULO 58. Normas generales sobre prioridad de paso

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	58	1	5A	G	--	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200/100

ARTÍCULO 59. INTERSECCIONES. DETENCIÓN DEL VEHÍCULO

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	59	1	5A	G	--	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RGCIR	59	1	5B	G	--	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones o ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200/100
RGCIR	59	2	5A	G	--	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200/100

ARTÍCULO 60. Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	60	1	5A	G	--	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	72/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	60	2	5A	G	--	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200/100
RGCIR	60	4	5A	G	--	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200/100
RGCIR	60	5	5A	G	--	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200/100

ARTÍCULO 61. Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	61	1	5A	G	--	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200/100
RGCIR	61	2	5A	G	--	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce.	200/100
RGCIR	61	3	5A	G	--	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	200/100

ARTÍCULO 62. ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN EN ESTRECHAMIENTOS.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	73/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	62	1	5A	G	--	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (<i>deberá indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	200/100
RGCIR	62	1	5B	G	--	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (<i>deberá indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	200/100

ARTÍCULO 63. Prioridad de paso en tramos de gran pendiente

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	63	1	5A	G	--	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200/100

ARTÍCULO 64. Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	64	--	5A	G	--	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200/100
RGCIR	64	--	5B	G	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos (<i>indicar el motivo de la prioridad y el riesgo ocasionado</i>)	200/100
RGCIR	64	--	5C	G	--	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (<i>solo para supuestos en los que el agente no perciba riesgo</i>)	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	74/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						<i>inmediato para los ciclistas).</i>	

ARTÍCULO 65. Prioridad de conductores sobre peatones

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	65	--	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para éstos (<i>indicar el motivo de la prioridad y el riesgo creado</i>)	200/100
RGCIR	065	--	5B	G	--	No respetar la prioridad de paso de los peatones (<i>solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones</i>).	200/100

ARTÍCULO 66. PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	66	1	5A	G	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos (<i>indicar el motivo de la prioridad y el riesgo creado</i>).	200/100
RGCIR	66	1	5B	G	--	No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales).	200/100

ARTÍCULO 67. Vehículos prioritarios

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	67	1	5A	G	--	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	200/100
RGCIR	67	2	5A	G	--	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	75/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	

ARTÍCULO 68. Conductores de vehículos prioritarios

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	68	1	5A	G	--	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios <i>(deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)</i> .	200/100
RGCIR	68	2	5A	G	--	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200/100
RGCIR	68	2	5B	G	--	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200/100

ARTÍCULO 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	69	--	5A	G	--	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200/100
RGCIR	69	--	5B	G	--	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia y realiza las indicaciones <i>reglamentarias</i> <i>(véase también la infracción del artículo 143 del RGCIR; si concurrieran circunstancias que permitieran calificar</i>	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	76/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						la conducta de temeraria se denunciaría por el artículo 3 del RgCirc).	

ARTÍCULO 70. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	70	2	5A	G	--	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad (advertirán su presencia utilizando el claxon de manera intermitente y conectando la luz de emergencia si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar).	200/100
RGCIR	70	3	5A	G	--	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200/100

ARTÍCULO 71. Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	71	1	5B	MG	--	Circular con un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500/250
RGCIR	71	1	5C	G	--	Circular con un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos.	200/100
RGCIR	71	3	5A	G		No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	77/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	

ARTÍCULO 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	72	1	5A	G	--	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RGCIR	72	1	5B	G	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para los demás usuarios (<i>precisar el riesgo creado y los usuarios afectados</i>).	200/100
RGCIR	72	1	5C	G	--	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquélla, no cediendo el paso a otros vehículos (<i>concretar el lugar de donde procede</i>).	200/100
RGCIR	72	1	5D	G	4	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquélla, no cediendo el paso a otros vehículos con peligro para otros usuarios (<i>concretar el lugar de donde procede, el riesgo creado y los usuarios afectados</i>).	200/100
RGCIR	72	2	5A	G	--	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos.	200/100
RGCIR	72	2	5B	G	4	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para otros usuarios (<i>precisar el riesgo creado y usuarios afectados</i>).	200/100

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	72	3	5A	G	--	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200/100
RGCIR	72	4	5A	G	--	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200/100
RGCIR	72	4	5B	G	4	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora (<i>precisar el riesgo creado y usuarios afectados</i>).	200/100

ARTÍCULO 73. Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	73	1	5A	L	--	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80/40
RGCIR	73	1	5B	L	--	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo.	80/40
RGCIR	73	3	5A	L	--	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (<i>especificar conducta realizada</i>).	80/40

ARTÍCULO 74. Normas generales sobre cambios de dirección.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	74	1	5A	G	--	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	79/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	74	1	5B	G	--	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. <i>(deberá especificarse el peligro ocasionado debido a la velocidad o distancia de los otros vehículos)</i>	200/100
RGCIR	74	1	5C	G	--	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente <i>(deberá indicarse la falta de visibilidad)</i> .	200/100
RGCIR	74	2	5A	G	--	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200/100

ARTÍCULO 75. Ejecución de maniobra de cambio de dirección

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	75	1	5A	G	--	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200/100
RGCIR	75	1	5B	G	--	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200/100

ARTÍCULO 76. Supuestos especiales de cambio de dirección

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	76	1	5A	G	--	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios <i>(precisar el peligro causado)</i> .	200/100
RGCIR	76	2	5A	G	--	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro <i>(aplicable a ciclos y</i>	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	80/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						ciclomotores de dos ruedas)	

ARTÍCULO 77. Carril de deceleración

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	77	--	5A	L	--	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80/40

ARTÍCULO 78. Cambio de sentido: ejecución de maniobra

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	78	1	5A	G	--	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente (<i>especificar en su caso si no se señaló la maniobra</i>).	200/100
RGCIR	78	1	5B	G	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (<i>indicar el peligro creado y usuarios afectados</i>).	200/100
RGCIR	78	1	5C	G	--	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (<i>deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado</i>).	200/100
RGCIR	78	1	5D	G	--	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (<i>deberán indicarse las circunstancias concurrentes</i>).	200/100
RGCIR	78	1	5E	G	--	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	81/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 79. CAMBIO DE SENTIDO: PROHIBICIONES.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	79	1	5A	G	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido <i>(deberá indicarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra)</i> .	200/100

ARTÍCULO 80. Marcha hacia atrás: normas generales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	80	1	5A	G	--	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100
RGCIR	80	2	5A	G	--	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria <i>(especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación)</i> .	200/100
RGCIR	80	2	5B	G	--	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria <i>(especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación)</i> .	200/100
RGCIR	80	4	5A	MG	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía <i>(aplicable sólo a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Deberá precisarse el recorrido efectuado)</i> .	500/250

ARTÍCULO 81. Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	81	1	5A	G	--	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	82/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						vía <i>(deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía).</i>	
RGCIR	81	1	5B	G	--	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200/100
RGCIR	81	2	5A	G	--	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200/100
RGCIR	81	3	5A	G	--	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución <i>(deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).</i>	200/100
RGCIR	81	3	5B	G	--	No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad <i>(deberá describirse la causa).</i>	200/100

ARTÍCULO 82. Adelantamiento por la izquierda: excepciones

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	82	2	5A	G	--	Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200/100
RGCIR	82	2	5B	G	--	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RGCIR	82	2	5D	G	--	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200/100
RGCIR	82	3	5A	G	--	Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios <i>(indicar en que consistió el peligro).</i>	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	83/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 83. Adelantamiento en calzadas de varios carriles

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	83	1	5A	G	--	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás a más velocidad.	200/100
RGCIR	83	2	5A	G	--	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200/100

ARTÍCULO 84. Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	84	1	5A	G	--	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200/100
RGCIR	84	1	5B	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario (<i>es necesario describir el peligro causado</i>).	200/100
RGCIR	84	1	5C	G	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario (<i>especificar en qué consistió el entorpecimiento</i>).	200/100
RGCIR	84	1	5D	G	--	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200/100
RGCIR	84	2	5A	G	--	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	84/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	84	3	5A	G	--	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200/100
RGCIR	84	3	5B	G	--	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200/100

ARTÍCULO 85. Ejecución del adelantamiento: obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	85	1	5A	G	--	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (<i>deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado</i>).	200/100
RGCIR	85	1	5B	G	--	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200/100
RGCIR	85	2	5A	G	--	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (<i>indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento</i>).	200/100
RGCIR	85	2	5B	G	--	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200/100
RGCIR	85	3	5C	G	--	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200/100
RGCIR	85	3	5D	G	--	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	85/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	85	4	5C	G	6	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200/100

ARTÍCULO 86. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	86	1	5A	G	--	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200/100
RGCIR	86	1	5B	G	--	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200/100
RGCIR	86	2	5A	G	--	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200/100
RGCIR	86	2	5B	G	--	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (<i>describir sucintamente las maniobras realizadas</i>).	200/100
RGCIR	86	2	5C	G	--	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200/100
RGCIR	86	2	5D	G	--	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200/100
RGCIR	86	3	5A	G	--	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias concurrentes</i>).	200/100

ARTÍCULO 87. Prohibiciones de adelantamiento

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	86/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	87	1-A	5A	G	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RGCIR	87	1-A	5B	G	4	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200/100
RGCIR	87	1-A	5C	G	4	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (<i>indicar la causa que limita la visibilidad</i>).	200/100
RGCIR	87	1-A	5D	G	--	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200/100
RGCIR	87	1-B	5A	G	--	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de mas de dos ruedas.	200/100
RGCIR	87	1-B	5E	G	--	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RGCIR	87	1-B	5F	G	--	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200/100
RGCIR	87	1B	5G	G	--	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200/100
RGCIR	87	1B	5I	G	--	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200/100
RGCIR	87	1-C	5G	G	--	Adelantar en intersección o sus proximidades (<i>cuando no concurren las excepciones que lo permiten</i>).	200/100
RGCIR	87	1-D	5H	G	4	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	87/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						que pretende adelantar.	
RGCIR	87	1-D	5I	G	--	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200/100

ARTÍCULO 88. Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Rebasar vehículos inmovilizados

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	88	1	5A	G	--	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar. <i>(No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).</i>	200/100
RGCIR	88	1	5B	G	--	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél. <i>(No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).</i>	200/100
RGCIR	88	1	5C	G	--	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. <i>(No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).</i>	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	88/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 89. Rebasar Obstáculos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	89	1	5A	G	--	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro. <i>(especificar el obstáculo existente y el peligro ocasionado)</i>	200/100

ARTÍCULO 90. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES EN QUE DEBEN EFECTUARSE.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	90	2	5A	L	--	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	80/40
RGCIR	90	2	5B	L	--	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80/40

ARTÍCULO 91. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: FORMA Y MODO DE EJECUCIÓN. OBSTACULIZACIÓN O RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	91	1	5A	L	--	Parar el vehículo obstaculizando la circulación <i>(deberá especificarse la obstaculización creada)</i> .	80/40
RGCIR	91	1	5B	L	--	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación <i>(especificar hechos)</i> .	80/40
RGCIR	91	1	5C	G	--	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios <i>(especificar hechos)</i> .	200/100
RGCIR	91	1	5D	G	--	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios <i>(especificar hechos)</i> .	200/100
RGCIR	91	2	5A	G	--	Parar un vehículo de tal forma que	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	89/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	
RGCIR	91	2	5B	G	--	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RGCIR	91	2	5C	G	--	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200/100
RGCIR	91	2	5D	G	--	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajaos para discapacitados físicos.	200/100
RGCIR	91	2	5E	G	--	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200/100
RGCIR	91	2	5F	G	--	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200/100
RGCIR	91	2	5G	G	--	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200/100
RGCIR	91	2	5H	G	--	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200/100
RGCIR	91	2	5I	G	--	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	200/100
RGCIR	91	2	5J	G	--	Estacionar un vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales <i>(deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado)</i>	200/100

ARTÍCULO 92. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	90/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	92	1	5A	L	--	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancia así lo aconsejen.	80/40
RGCIR	92	1	5B	L	--	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancia así lo aconsejen.	80/40
RGCIR	92	2	5A	L	--	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RGCIR	92	2	5B	L	--	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80/40
RGCIR	92	3	5A	L	--	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80/40

ARTÍCULO 93. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: Ordenanzas municipales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	93	1	5A	L	--	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por Ordenanza Municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	80/40

ARTÍCULO 94. PARADA: Lugares prohibidos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	94	1-A	5A	G	--	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RGCIR	94	1-A	5B	G	--	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RGCIR	94	1-A	5C	G	--	Parar en un túnel o tramo de vía	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	91/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						afectado por la señal de "túnel" (S-5).	
RGCIR	94	1-A	5E	G	--	Parar en un paso a nivel.	200/100
RGCIR	94	1-B	5F	G	--	Parar en un paso para ciclistas.	200/100
RGCIR	94	1-B	5G	G	--	Parar en un paso para peatones.	200/100
RGCIR	94	1-C	5H	G	--	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios <i>(indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada)</i> .	200/100
RGCIR	94	1-C	5I	L	--	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios <i>(indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada)</i> .	80/40
RGCIR	94	1-D	5K	G	--	Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RGCIR	94	1-F	5M	G	--	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios <i>(deberá indicarse la/s seña/e/s cuya visibilidad se impide)</i> .	200/100
RGCIR	94	1-F	5N	G	--	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias <i>(deberá indicarse la maniobra realizada)</i> .	200/100
RGCIR	94	1-H	5O	G	--	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RGCIR	94	1-H	5P	G	--	Parar en un carril reservado para bicicletas.	200/100
RGCIR	94	1-I	5Q	G	--	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RGCIR	94	1-J	5R	G	--	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200/100
RGCIR	94	1-J	5S	G	--	Parar en zona señalizada como paso	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	92/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						para peatones.	
RGCIR	94	1-K	5T	G	--	Parar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación <i>(deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia)</i> .	200/100
RGCIR	94	1-L	5U	G	--	Parar en el lugar que constituye un grave riesgo para los peatones <i>(deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia)</i> .	200/100
RGCIR	94	1-M	5V	L	--	Parar en lugar indicado en forma antirreglamentaria, obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios <i>(deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción en esta materia)</i> .	80/40

ARTÍCULO 94.2. ESTACIONAMIENTO: Lugares prohibidos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	94	2-A	5A	G	--	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RGCIR	94	2-A	5B	G	--	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200/100
RGCIR	94	2-A	5C	G	--	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	200/100
RGCIR	94	2-A	5D	G	--	Estacionar en un paso inferior.	200/100
RGCIR	94	2-A	5E	G	--	Estacionar en un paso a nivel.	200/100
RGCIR	94	2-A	5F	G	--	Estacionar en un paso para ciclistas.	200/100
RGCIR	94	2-A	5G	L	--	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	93/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	94	2-A	5H	L	--	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80/40
RGCIR	94	2-A	5J	G	--	Estacionar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RGCIR	94	2-A	5L	G	--	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte <i>(deberá indicarse la/s señal/s cuya visibilidad se impide)</i> .	200/100
RGCIR	94	2-A	5M	G	--	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias <i>(deberá indicarse la maniobra)</i>	200/100
RGCIR	94	2-A	5Ñ	G	--	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200/100
RGCIR	94	2-A	5O	G	--	Estacionar en un carril reservado para bicicletas.	200/100
RGCIR	94	2-A	5P	G	--	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200/100
RGCIR	94	2-A	5Q	G	--	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200/100
RGCIR	94	2-A	5R	G	--	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200/100
RGCIR	94	2-B	5S	L	--	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	80/40
RGCIR	94	2-B	5T	L	--	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal <i>(deberá indicarse el tiempo máximo autorizado)</i>	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	94/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						<i>que figure en el tique o distintivo).</i>	
RGCIR	94	2-C	5U	L	--	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80/40
RGCIR	94	2-E	5X	G	--	Estacionar sobre la acera, un paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	200/100
RGCIR	94	2-F	5A	G	--	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente (<i>sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones</i>).	200/100
RGCIR	94	2-F	5B	G	--	Estacionar en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación (<i>deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia</i>).	200/100
RGCIR	94	2-F	5C	G	--	Estacionar en lugar que constituye un grave riesgo para los peatones (<i>deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia</i>).	200/100
RGCIR	94	2-F	5D	L	--	Estacionar en lugar indicado en forma antirreglamentaria, obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios (<i>deberán especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción en esta materia</i>).	80/40
RGCIR	94	2-F	5Y	L	--	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80/40
RGCIR	94	2-G	5Z	G	--	Estacionar en doble fila (<i>sólo para infracciones detectadas en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones</i>).	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	95/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 98. Normas Generales de utilización del Alumbrado

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	98	1	5A	G	--	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo. (se aplicará cuando tampoco funcione la luz de posición del lugar del otro proyector)	200/100
RGCIR	98	1	5B	G	--	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo (se aplicará cuando tampoco funcione la luz de posición del lugar del otro proyector).	200/100
RGCIR	98	1	5C	G	--	Circular con una bicicleta por vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	200/100

ARTÍCULO 99. Alumbrados de posición y de galibo

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	99	1	5A	G	--	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200/100

ARTÍCULO 100. Alumbrado de largo alcance y carretera

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	100	2	5A	G	--	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200/100
RGCIR	100	2	5B	L	--	Utilizar en forma de destellos la luz de	80/40

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente <i>(deberá especificarse cuál era la finalidad de los destellos, por ej: aviso presencia de radar, control, presencia Agentes).</i>	
RGCIR	100	4	5A	G	--	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200/100

ARTÍCULO 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	101	1	5A	G	--	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RGCIR	101	1	5B	L	--	Circular con una bicicleta por vía urbana suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80/40
RGCIR	101	1	5D	G	--	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol.	200/100
RGCIR	101	3	5A	G	--	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía <i>(concretar las causas que producen el deslumbramiento).</i>	200/100

ARTÍCULO 102. Deslumbramiento

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
-------	-----	-----	-----	-----	------------	------------------	-------------------

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	97/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	102	1	5A	G	--	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200/100
RGCIR	102	1	5B	G	--	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200/100
RGCIR	102	1	5C	G	--	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200/100
RGCIR	102	2	5ª	G	--	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200/100
RGCIR	102	3	5A	G	--	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200/100

ARTÍCULO 103. Alumbrado de placa de matrícula

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	103	1	5A	G	--	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200/100
RGCIR	103	1	5B	G	--	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado. (<i>deberá concretarse las placas o distintivos reglamentarios no iluminados</i>)	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	98/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 104. Uso del alumbrado durante el día

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	104	1	5A	G	--	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce (se podrá sustituir por la luz de circulación diurna en condiciones normales).	200/100
RGCIR	104	1	5B	G	--	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100
RGCIR	104	1	5C	G	--	Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200/100

ARTÍCULO 105. Inmovilizaciones

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	105	1	5A	G	--	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o el arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberá concretarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes).	200/100
RGCIR	105	1	5B	G	--	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o el arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberá concretarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes).	200/100
RGCIR	105	2	5A	G	--	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	99/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						salida del sol <i>(podrán ser sustituidas por las de estacionamiento, o las de posición del lado de la calzada).</i>	
RGCIR	105	2	5B	G	--	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol <i>(podrán ser sustituidas por las de estacionamiento, o las de posición del lado de la calzada).</i>	200/100

ARTÍCULO 106. Supuestos especiales de alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	106	2	5A	G	--	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad <i>(deberán indicarse las condiciones existentes).</i>	200/100
RGCIR	106	2	5B	G	--	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200/100
RGCIR	106	2	5C	L	--	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	80/40

ARTÍCULO 107. Inutilización o avería del alumbrado

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	107	--	5A	G	--	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	100/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						dentro de la zona iluminada.	

ARTÍCULO 108. AVERTENCIA A OTROS USUARIOS

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	108	1	5A	G	--	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200/100

ARTÍCULO 109. Advertencias ópticas

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	109	1	5A	L	--	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	80/40
RGCIR	109	1	5B	L	--	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	80/40
RGCIR	109	2	5A	L	--	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80/40
RGCIR	109	2	5H	L	--	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	80/40
RGCIR	109	2	5I	L	--	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80/40
RGCIR	109	2	5J	G	--	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	101/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 110. Advertencias acústicas

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	110	1	5A	L	--	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80/40
RGCIR	110	2	5A	L	--	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido (especificar el hecho concreto).	80/40

ARTÍCULO 111. Vehículos Prioritarios: Normas generales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	111	--	5C	G	--	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200/100
RGCIR	111	--	5D	G	--	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200/100

ARTÍCULO 112. Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	112	--	5B	G	--	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar en servicio urgente.	200/100

ARTÍCULO 113. Advertencias de otros vehículos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	113	--	5A	G	--	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	102/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	
RGCIR	113	--	5B	G	--	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200/100
RGCIR	113	--	5C	G	--	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial, o vehículo destinado al servicio de auxilio en vías públicas, con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo (<i>especificar el vehículo concreto</i>).	200/100

ARTÍCULO 114. Puertas y apagado de motor: puertas

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	114	1	5A	L	--	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80/40
RGCIR	114	1	5B	L	--	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80/40
RGCIR	114	1	5C	L	--	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (<i>especificar las circunstancias y el riesgo o entorpecimiento creado</i>).	80/40
RGCIR	114	2	5A	L	--	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	80/40
RGCIR	114	2	5B	L	--	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80/40
RGCIR	114	3	5A	L	--	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	103/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						estar autorizado para ello.	

ARTÍCULO 115. Apagado de motor

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	115	2	5A	L	--	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo o conservar encendido el alumbrado de posición <i>(indicar el lugar concreto)</i> .	80/40
RGCIR	115	3	5A	L	--	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible <i>(responsable el conductor/a o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible del vehículo)</i> .	80/40
RGCIR	115	3	5B	L	--	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80/40
RGCIR	115	3	5C	L	--	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos <i>(indicar si es la radio u otro aparato. Responsabilidad de los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados)</i> .	80/40
RGCIR	115	4	5A	L	--	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos <i>(indicar si es la radio u otro aparato. Responsabilidad de los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados)</i>	80/40

ARTÍCULO 117. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	117	1	5E	G	4	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	104/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						cinturón de seguridad, correctamente abrochado <i>(especificar el hecho, como puede ser no hacer uso del cinturón, llevarlo superpuesto sin abrochar, llevar una pinza que limita su funcionamiento, etc.)</i> .	
RGCIR	117	1	5F	G	--	No hacer uso el ocupante del vehículo, o de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado <i>(indicar el asiento que ocupa y especificar el hecho, como puede ser no hacer uso del cinturón, llevarlo superpuesto sin abrochar, llevar una pinza que limita su funcionamiento, etc.)</i> .	200/100
RGCIR	117	3	5B	G	--	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm. en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello <i>(deberá especificarse el hecho. El responsable es el conductor o conductora del vehículo)</i> .	200/100
RGCIR	117	3	5C	G	4	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm. Sin que haga uso, o no haciéndolo adecuadamente, del sistema de retención infantil homologado debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200/100

ARTÍCULO 118. Cascos y otros elementos de protección

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	118	1	5C	G	4	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado <i>(especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el</i>	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	105/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						<i>casco, o en llevarlo sin abrochar, etc.).</i>	
RGCIR	118	1	5D	G	--	No hacer uso el pasajero del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado (especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc. Se denunciará al conductor y se identificará al pasajero o pasajera).	200/100

ARTÍCULO 120. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	120	1	5A	MG	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500/250
RGCIR	120	1	5B	MG	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500/250

ARTÍCULO 121. Circulación por zonas peatonales: excepciones

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	121	1	5A	L	--	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RGCIR	121	1	5B	L	--	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80/40
RGCIR	121	4	5A	L	--	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (<i>salvo que se trate de zonas que les estén especialmente destinadas. Deberá indicarse el aparato utilizado</i>).	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	106/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	121	4	5B	L	--	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona <i>(deberá indicarse el aparato utilizado)</i> .	80/40
RGCIR	121	4	5C	L	--	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo <i>(deberá indicarse tanto el aparato como el vehículo al que se sujeta para ser arrastrado)</i>	80/40
RGCIR	121	5	5B	L	--	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal <i>(los VMP y las bicicletas y ciclos no podrán circular por las aceras, fijándose reglamentariamente las excepciones que se determinen)</i> .	80/40

ARTÍCULO 122. Circulación por la calzada o el arcén

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	122	4	5A	L	--	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar <i>(deberá indicarse que vehículo o aparato concreto que lleva)</i> .	80/40
RGCIR	122	4	5B	L	--	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80/40
RGCIR	122	4	5C	L	--	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80/40
RGCIR	122	5	5A	L	--	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación <i>(especificar el hecho)</i> .	80/40
RGCIR	122	6	5A	L	--	Permanecer un peatón detenido en la	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	107/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (<i>especificar el hecho y la zona peatonal existente</i>).	
RGCIR	122	7	5A	L	--	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80/40
RGCIR	122	8	5A	L	--	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80/40

ARTÍCULO 124. Pasos para peatones y cruce de calzadas

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	124	1	5A	L	--	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80/40
RGCIR	124	1	5B	L	--	Atravesar la calzada a través de un paso de peatones cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80/40
RGCIR	124	2	5A	L	--	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80/40
RGCIR	124	3	5A	L	--	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80/40
RGCIR	124	3	5B	L	--	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80/40
RGCIR	124	4	5A	L	--	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80/40

ARTÍCULO 126. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: Normas generales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
-------	-----	-----	-----	-----	------------	------------------	-------------------

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	108/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	126	1	5A	L	--	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria <i>(deberá indicarse el tipo de animal de que se trate y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada)</i> .	80/40
RGCIR	126	1	5B	L	--	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)</i> .	80/40
RGCIR	126	1	5C	L	--	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos <i>(deberá indicarse el tipo de animal y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada)</i> .	80/40
RGCIR	126	1	5D	L	-	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)</i> .	80/40

ARTÍCULO 127. Circulación de animales. Normas especiales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	127	1	5A	L	--	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	80/40
RGCIR	127	1	5B	L		Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años <i>(salvo que, al menos, haya una persona mayor de edad a cargo de los animales. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	80/40
RGCIR	127	1	5C	L	--	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella <i>(deberá indicarse el</i>	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	109/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						<i>animal o animales de que se trate).</i>	
RGCIR	127	1	5D	L	--	Conducir animales sin llevarlos al paso <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	80/40
RGCIR	127	1	5E	L	--	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	80/40
RGCIR	127	1	5F	L	--	Circular con animales divididos en grupos sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	80/40
RGCIR	127	1	5G	L	--	Circular con animales conducidos y divididos en grupos sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	80/40
RGCIR	127	1	5H	L	--	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	80/40
RGCIR	127	1	5I	L	--	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar).</i>	80/40
RGCIR	127	1	5J	L	--	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias <i>(blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	80/40

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	127	1	5L	L	--	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia, salvo los supuestos del art. 66 RgCirc (<i>deberá indicarse el animal o animales de que se trate</i>).	80/40
RGCIR	127	2	5A	L	--	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (<i>deberá indicarse el animal o animales de que se trate</i>).	80/40

ARTÍCULO 129. Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	129	2	5A	G	--	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico. (<i>especificar el peligro creado</i>)	200/100
RGCIR	129	2	5B	G	--	No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200/100
RGCIR	129	2	5H	G	--	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200/100
RGCIR	129	2	5I	G	--	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen presentes.	200/100
RGCIR	129	2	5J	L	--	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	80/40
RGCIR	129	3	5C	L	--	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (<i>deberá indicarse la razón para estimarlo necesario</i>).	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	111/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



ARTÍCULO 130. Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	130	1	5A	L	--	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (<i>deberá concretarse el hecho y especificar la señalización inadecuadamente empleada o no utilizada</i>).	80/40
RGCIR	130	1	5B	L	--	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (<i>deberá especificarse el hecho concreto</i>).	80/40
RGCIR	130	2	5A	L	--	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma (<i>deberá concretarse el hecho</i>).	80/40
RGCIR	130	3	5C	L	--	Incumplir el ocupante de un vehículo inmovilizado por accidente o avería las obligaciones reglamentariamente establecidas para el mantenimiento de su seguridad (<i>deberá especificarse la conducta cometida por el ocupante del vehículo contraria a lo dispuesto reglamentariamente en dicho apartado</i>).	80/40
RGCIR	130	4	5A	L	--	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o la caída de su carga a la calzada (<i>deberá concretarse el hecho</i>).	80/40
RGCIR	130	4	5B	L	--	No colocar adecuadamente el dispositivo de preseñalización de peligro reglamentario para advertir la circunstancia de la inmovilización del	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	112/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						vehículo o caída de su carga a la calzada (concretar el hecho y especificar la forma en que fue colocado el dispositivo).	
RGCIR	130	5	5C	L	--	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en un lugar seguro fuera de la vía.	80/40

ARTÍCULO 133. Orden de prioridad de las señales.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	133	2	5A	L	--	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción (<i>deberá concretarse las señales afectadas</i>).	80/40
RGCIR	133	2	5B	L	--	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción (<i>deberá concretarse las señales afectadas</i>).	80/40

ARTÍCULO 134. Formato de las señales.

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	134	3	5A	L	--	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (<i>deberá detallarse la señal antirreglamentaria que se ha utilizado</i>).	80/40

ARTÍCULO 139. Responsabilidad de la señalización de las vías: responsabilidad

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	113/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	139	3	5C	G	--	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200/100
RGCIR	139	4	5B	G	--	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	200/100

ARTÍCULO 140. Señalización de las obras

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	140	--	5D	MG	--	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	3.000/SR
RGCIR	140	--	5E	MG	--	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto por la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (<i>deberá especificarse el incumplimiento y todos los extremos y circunstancias de riesgo observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados</i>).	3.000/SR
RGCIR	140	--	5F	G	--	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	200/100
RGCIR	140	--	5G	G	--	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	200/100
RGCIR	140	--	5H	G	--	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	114/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						ambientales lo exijan.	

ARTÍCULO 142. Retirada, sustitución y alteración de señales: obligaciones relativas a la señalización

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	142	--	5B	MG	--	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional de una vía, sin permiso o causa justificada <i>(deberá especificarse el hecho concreto e indicar la señal o señales afectadas)</i> .	3.000/SR
RGCIR	142	1	5D	G	--	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto o se encuentran deterioradas <i>(indicar las razones para tal consideración)</i> .	200/100
RGCIR	142	3	5A	MG	--	Modificar el contenido de una señal de tal modo que pueda inducir a confusión al resto de los usuarios <i>(deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada)</i> .	3.000/SR
RGCIR	142	3	5B	MG	--	Modificar el contenido de la señal de modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia <i>(deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada)</i> .	3.000/SR
RGCIR	142	3	5C	MG	--	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención <i>(deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada)</i> .	3.000/SR
RGCIR	142	3	5D	L	--	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	80/40

ARTÍCULO 143. De las señales y órdenes de los agentes de circulación

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	115/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	143	1	5A	G	4	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico <i>(deberá describirse sucintamente la señal u orden desobedecida)</i> .	200/100
RGCIR	143	1	5C	L	--	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80/40
RGCIR	143	4	5A	G	--	No respetar las señales e indicaciones del personal auxiliar habilitado para regular la circulación, en ausencia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico o para el auxilio de éstos <i>(deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida, particularmente cuando se refiera a la necesidad de impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II del RGCIR)</i> .	200/100

ARTÍCULO 144. Señales circunstanciales y de balizamiento

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	144	1	5A	G	--	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable <i>(especificar la instrucción incumplida)</i> .	200/100
RGCIR	144	2	5A	G	--	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento <i>(deberá indicarse el tipo de señal no respetada)</i> .	200/100

ARTÍCULO 145. Semáforos reservados para peatones

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22	
Observaciones		Página	116/125	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	145	--	5A	G	--	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200/100

ARTÍCULO 146. Semáforos circulares para vehículos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	146	--	5A	G	4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200/100
RGCIR	146	--	5B	G	--	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200/100
RGCIR	146	--	5D	G	4	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	200/100
RGCIR	146	--	5E	G	--	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (<i>indicar ante qué circunstancia se prohibía el paso. Ej.: paso a nivel, puente móvil, etc.</i>).	200/100
RGCIR	146	--	5F	G	--	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (<i>deberá indicarse el comportamiento realizado</i>).	200/100
RGCIR	146	--	5G	G	4	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200/100
RGCIR	146	--	5H	G	--	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla intermitente con flecha negra.	200/100
RGCIR	146	--	5I	G	--	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	117/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						que se incorpora.	
RGCIR	146	--	5K	G	--	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200/100

ARTÍCULO 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	147	--	5A	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular (<i>los semáforos de ocupación de carril afectan exclusivamente a los vehículos que circulen por el carril sobre el que están situados o en el que se indique en el panel de señalización variable</i>).	200/100
RGCIR	147	--	5B	G	4	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200/100
RGCIR	147	--	5C	G	--	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200/100
RGCIR	147	--	5D	G	--	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada por el aspa de luz roja del semáforo del carril.	200/100
RGCIR	147	--	5E	G	--	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo, al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua de luz blanca.	200/100

ARTÍCULO 148. Semáforos reservados a determinados vehículos

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	148	1	5A	G	4	No detenerse el conductor de un ciclo o	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	118/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						ciclomotor ante la luz roja de un semáforo <i>(la detracción de puntos sólo se aplicará a los/las conductores/as de ciclomotores)</i> .	
RGCIR	148	1	5B	G	--	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200/100

ARTÍCULO 151. Señales de prioridad

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	151	2	5A	G	4	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	200/100
RGCIR	151	2	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).	200/100
RGCIR	151	2	5C	G	--	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	200/100

ARTÍCULO 152. Señales de prohibición de entrada

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	152	--	5A	G	--	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200/100
RGCIR	152	--	5B	L	--	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80/40
RGCIR	152	--	5C	L	--	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80/40
RGCIR	152	--	5D	L	--	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refieren la señal correspondiente (R-103, R-104,	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	119/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
						R-105, R-106, R-108, R- 109, etc.)).	
RGCIR	152	--	5E	G	--	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada (supuesto especialmente grave vinculado a la vulneración de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad del art.37.1 del RGCIR).	200/100

ARTÍCULO 153. Señales de restricción de paso

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	153	--	5A	L	--	No obedecer la señal de restricción de paso (<i>especifíquese señal</i>).	80/40
RGCIR	153	--	5B	L	--	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200). (<i>Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria</i>).	80/40
RGCIR	153	--	5C	G	--	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201). (<i>Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo</i>).	200/100
RGCIR	153	--	5D	G	--	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202). (<i>Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la tarjeta de inspección técnica del vehículo</i>).	200/100
RGCIR	153	--	5E	G	--	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga, sea superior a la indicada (R-203). (<i>Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga</i>).	200/100

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	120/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	153	--	5F	G	--	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-204). <i>(Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>	200/100
RGCIR	153	--	5G	G	--	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga, sea superior a la indicada (R-205). <i>(Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>	200/100

ARTÍCULO 154. Otras señales de prohibición o restricción

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	154	--	5A	G	--	No obedecer una señal de prohibición o restricción <i>(deberá indicarse la señal desobedecida).</i>	200/100
RGCIR	154	--	5B	L	--	No obedecer una señal de prohibición o restricción <i>(deberá indicarse la señal desobedecida).</i>	80/40

ARTÍCULO 155. Señales de obligación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	155	--	5A	G	--	No obedecer una señal de obligación <i>(deberá indicarse la señal desobedecida).</i>	200/100
RGCIR	155	--	5C	L	--	No obedecer una señal de obligación <i>(deberá indicarse la señal desobedecida).</i>	80/40

ARTÍCULO 159. Señales de indicaciones generales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
-------	-----	-----	-----	-----	------------	------------------	-------------------

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	159	--	5A	G	--	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) <i>(indicar los vehículos a los que está reservado el estacionamiento)</i> .	200/100
RGCIR	159	--	5B	L	--	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) <i>(indicar los vehículos a los que está reservado el estacionamiento)</i> .	80/40
RGCIR	159	--	5C	L	--	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18).	80/40
RGCIR	159	--	5D	L	--	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80/40
RGCIR	159	--	5E	L	--	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80/40

ARTÍCULO 160. Señales de carriles

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	160	--	5A	G	--	Circular por un carril reservado para autobuses <i>(en los tramos en que la marca blanca longitudinal esté constituida, e n el lado exterior de este carril, por una línea discontinua)</i> .	200/100
RGCIR	160	--	5B	G	--	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200/100
RGCIR	160	--	5C	L	--	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril <i>(deberá indicarse el hecho en que consista la infracción)</i> .	80/40

ARTÍCULO 167. Marcas blancas longitudinales

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	122/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	167	--	5A	G	--	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200/100
RGCIR	167	--	5B	G	--	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200/100

ARTÍCULO 168. Marcas blancas transversales

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	168	--	5A	G	--	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (<i>deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca</i>).	200/100
RGCIR	168	--	5B	L	--	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (<i>deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca</i>).	80/40
RGCIR	168	--	5C	G	4	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200/100

ARTÍCULO 169. Señales horizontales de circulación

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	169	--	5A	G	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200/100
RgCirc	169	--	5B	G	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200/100
RGCIR	169	--	5C	G	--	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200/100

ARTÍCULO 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
-------	-----	-----	-----	-----	------------	------------------	-------------------

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes			Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano			Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones				Página	123/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==				



NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	170	--	5A	G	--	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal <i>(deberá indicarse la marca vial que lo indica y los vehículos para los que está reservado)</i> .	200/100
RGCIR	170	--	5B	L	--	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin causa justificada.	80/40
RGCIR	170	--	5C	L	--	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos.	80/40

ARTÍCULO 171. Marcas de otros colores

NORMA	ART	APA	OPC	CAL	PUN TOS	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE/ BONIF
RGCIR	171	--	5A	L	--	No respetar la indicación de una marca vial amarilla <i>(indicar la marca vial)</i> .	80/40
RGCIR	171	--	5B	L	--	No respetar el uso de un lugar señalizado e la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80/40
RGCIR	171	--	5C	L	--	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, estacionando el vehículo.	80/40
RGCIR	171	--	5D	L	--	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, estacionando el vehículo <i>(deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados)</i> .	80/40
RGCIR	171	--	5E	L	--	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines <i>(deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos)</i> .	80/40

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes		Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano		Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones			Página	124/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==			



Disposición Adicional

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- o Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21.03.2024, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	22/03/2024 14:05:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	22/03/2024 13:26:22
Observaciones		Página	125/125
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fJuFFBf1Rl+46QUW31nRvA==		

